

PUBLIPOSTA
PUBLICORREO



GUÍA ÚTIL: ACCESIBILIDAD Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN DICIEMBRE DE 2019 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA VIGENTE A ESA FECHA.

ÍNDICE

1. NORMATIVA REGULADORA: ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
2. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO: EDUCACIÓN OBLIGATORIA/NO OBLIGATORIA
3. TRAMITACIÓN DE LA DECISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN Y GARANTÍAS
4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LOS CENTROS ESCOLARES
5. MEDIDAS CONTEMPLADAS PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA
6. NORMATIVA DE INTERÉS

1. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

¿Qué consideración merece el alumnado que presenta diversidad funcional?

Se considera como alumnado que presenta necesidades educativas especiales (en adelante, NEE):

- “aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. Ley Orgánica de Educación (LOE), artículo 73.
- “aquellos alumnos y aquellas alumnas que requieran en un periodo de su escolarización, o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales” (entre otros). Decreto 118/1998, de 23 de junio (CAPV), artículo 2.

Por tanto:

- El alumnado con diversidad funcional se incluirá en esta categoría y le será de aplicación el sistema especial previsto por la normativa específica en la materia (identificada en el apartado sexto).

2. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO: EDUCACION OBLIGATORIA/NO OBLIGATORIA

¿Hasta qué nivel se garantiza el derecho a la educación?

Configuración básica del sistema educativo conforme a la LOE:

Educación infantil (1º ciclo: 0-3 años)	No obligatoria
Educación infantil (2º ciclo: 3-6 años)	

Educación primaria (6-12 años)	Obligatoria básica
Educación secundaria	
Educación secundaria postobligatoria	No obligatoria
Educación superior	

Los derechos del alumnado con NEE son iguales a los derechos del resto de alumnado en cada una de las etapas de la educación, se trate o no de educación obligatoria.

De todas formas, la mayoría de los textos normativos se refieren expresamente a la escolarización obligatoria, básica, o de primaria y secundaria, a la que, en la CAPV, se le añade el segundo ciclo de la educación infantil.

- Efectos prácticos: no se puede negar la escolarización del alumnado con NEE en estas etapas por carecer de medios para atender a dichas necesidades.

3. TRAMITACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN Y GARANTÍAS

¿Cuál es el sistema fijado para la escolarización de alumnado con NEE?

- En cuanto a la **elección del centro** educativo:
 - La admisión del alumnado con NEE en aquellos centros que cuenten con los recursos específicos adecuados para una correcta escolarización es prioritaria.
 - En caso de que se asigne un centro escolar distinto del solicitado, será necesario dar audiencia a los/as representantes (padres/madres/tutores/tutoras) del/de la alumno/a. Esta decisión podrá ser recurrida.
 - De todas formas: La Delegación Territorial podrá proponer la escolarización de varios/as alumnos/as con NEE en un mismo centro de Educación Infantil cuando la naturaleza de respuesta a sus necesida-

des requiera un equipamiento singular o especialización profesional de difícil generalización.

- En cuanto al **sistema de escolarización**. Se pretende garantizar la educación inclusiva y para ello se establece una tramitación específica a la hora de escolarizar al alumnado con NEE, que seguirá las siguientes pautas:
 1. Escolarización en centros ordinarios y aulas ordinarias: actuación **prioritaria**.
 2. Escolarización en centros ordinarios y aulas estables: **régimen de integración** (únicamente en casos necesarios). No se prevé, con carácter general, la creación de aulas estables en Educación Infantil.
 3. Escolarización en centros de educación especial (CEE): actuación **excepcional** (únicamente en casos imprescindibles).

¿Cuáles son las condiciones que deben darse para considerar procedente la escolarización en CEE?

- Para garantizar la escolarización en centros ordinarios y aulas ordinarias, o en su caso, aulas estables en centros ordinarios, la Administración educativa está obligada a realizar ajustes razonables. Se considerarán **ajustes razonables**:
 1. Adaptaciones del medio físico: medidas en materia de accesibilidad física y eliminación de barreras arquitectónicas (véase apartado 4).
 2. Adaptaciones curriculares (véase apartado 5).
- A su vez, la LOE impone a la Administración educativa la obligación de garantizar los medios materiales y personales precisos para que sea posible la educación inclusiva.
- Únicamente procederá la escolarización en CEE **cuan-**
do:
 1. Se trate de una discapacidad que pueda considerarse grave (discapacidad muy grave o de trastornos

graves de conducta).

2. Sea inviable o inasumible la inclusión del/de la alumno/a en un centro ordinario. Y ello porque:

- Los ajustes que deba realizar la administración puedan ser considerados desproporcionados o no razonables.

Problema: “ajustes razonables” es un concepto jurídico indeterminado, que habrá de ser valorado caso por caso, tomando en consideración las NEE del/de la alumno/a en cuestión y las condiciones concretas del centro educativo.

- Conste acreditado (informes psicosociales, médicos etc.) que la escolarización del/de la alumno/a en un Centro Ordinario pueda perjudicar objetivamente a su desarrollo, por las circunstancias que fuere.
- En todo caso, la Administración educativa deberá exponer/exteriorizar los motivos en los que fundamente su decisión.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para la escolarización de alumnado con NEE?

- La Administración educativa debe seguir un procedimiento preestablecido para acordar la escolarización del alumnado con NEE.
- En cuanto a la CAPV, este procedimiento viene establecido por el Decreto 1/2018, sobre la admisión y la escolarización del alumnado (aplicable tanto a centros públicos como concertados) y se refiere, en concreto, a alumnado con NEE “excepcionales”:
 1. Audiencia previa a padres y madres, tutores o tutoras del/de la alumno/a.
 2. Valoración previa: equipo de Asesoría de Necesidades Educativas Especiales del correspondiente Centro de Apoyo a la Formación e Innovación Edu-

cativa (*Berritzegune*). Este equipo propondrá el lugar y condiciones de escolarización con arreglo a las plazas y medios disponibles.

3. La decisión final se tomará por el/la Delegado/a Territorial de Educación con la asesoría, en su caso, de los órganos que se establezcan al efecto.

¿Qué medidas pueden adoptarse frente a una decisión de escolarización en un CEE?

- La Resolución del/de la Delegado/a de Educación que decida sobre la escolarización del alumnado con NEE podrá ser recurrida. Pueden ser causa para recurrir, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Incumplimiento del trámite de audiencia.
 2. Falta de concurrencia de las condiciones para que sea procedente la escolarización en el CEE.
 3. Falta de motivación, o falta de exteriorización de esta motivación.
- Tipo de recurso: recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa (artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En la resolución de escolarización deberá figurar el denominado “pie de recursos” que informará del tipo de recurso a interponer, así como el plazo para proceder a dicha interposición y el órgano al que deberá dirigirse.

- Pretensión: nulidad de la decisión de escolarización en el CEE, a los efectos de que se reconozca el derecho del/de la alumno/a a su escolarización en un centro de educación ordinaria.
- Fundamento del recurso: Vulneración del derecho a

la igualdad, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, en relación con el artículo 27 de la misma, en el ejercicio del derecho a la educación.

4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LOS CENTROS ESCOLARES

¿Cuáles son las condiciones exigibles a un centro educativo para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación?

1. Que el acceso y el entorno al centro educativo sea accesible.

Entorno: Corresponderá al Ayuntamiento donde se encuentren ubicados los Centros garantizar que los elementos urbanísticos de acceso al centro escolar cumplan con los requisitos de accesibilidad.

Acceso: Se asegurará al alumnado de las etapas obligatorias la posibilidad de escolarización en centros sin barreras arquitectónicas del entorno más próximo posible al domicilio familiar.

2. Que se garantice la accesibilidad vertical y horizontal de los centros educativos, así como de sus instalaciones.

¿Cuáles son las medidas previstas en la normativa de educación para garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas?

- Los centros educativos, en cuanto instalaciones y edificaciones de titularidad pública, quedan sujetos a las condiciones generales de accesibilidad de los edificios públicos/de uso público.
- Se podrá exigir que los Centros educativos dispongan, como mínimo, de los siguientes espacios e instalaciones:
 - Aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.

- Espacios necesarios para impartir los apoyos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

5. MEDIDAS CONTEMPLADAS PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

¿En qué consiste la adaptación curricular individual?

- Modificación que se realiza en los diferentes elementos curriculares para responder a las NEE. Puede afectar a los objetivos, al contenido, a los criterios de evaluación, a la metodología o a la organización.
- El objetivo perseguido es que el alumnado alcance las capacidades generales establecidas en el currículo de acuerdo con sus posibilidades y con la máxima inclusión.
- Se prevé la posibilidad de permitir exenciones en determinadas materias en Bachillerato.

¿Quién decidirá sobre las adaptaciones curriculares individuales?

- Educación infantil y educación básica.
 - Como regla general, los centros docentes.
 - En caso de adaptaciones **significativas**: La Adaptación curricular significativa deberá ser aprobada por el Departamento de Educación. Se considerará que la adaptación es significativa si excede del ámbito de autonomía pedagógica del centro.
- Educación secundaria postobligatoria: (más allá de las medidas de refuerzo educativo habituales) en todo caso deberán ser autorizadas por la Administración educativa y podrán desdoblar el currículo preceptivo duplicando su duración.

¿Cuáles son los recursos con los que debe contar el Centro?

- Recursos materiales: Materiales didácticos accesibles. Los materiales y recursos deberán cumplir las características de diseño universal y de accesibilidad.

- Recursos de personal: profesorado específico de educación especial y profesionales para el apoyo del alumnado con NEE.

6. NORMATIVA DE INTERÉS

Legislación básica

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.
- Decreto 1/2018, de 9 de enero, de Admisión y la escolarización del alumnado, tanto en centros públicos dependientes del Departamento competente en materia de educación, como en centros privados concertados, en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en los centros públicos de Titularidad Municipal que impartan Formación Profesional Básica.

Educación infantil

- Decreto 237/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 9, de 15/01/2016).

Educación básica

- Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 9, de 15/01/2016).

Necesidades educativas Especiales

- Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades

educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora (BOPV, 13-07-1998). Desarrollado por:

- Orden de 30 de julio de 1998, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo (BOPV, 31-08-1998).
- Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de las mismas en las distintas etapas del sistema educativo no universitario (BOPV, 31-08-1998). (Modificada parcialmente por Orden de 22 de diciembre de 1998, BOPV, 19-01-1999).